

S-078

Que, ... tampoco se ha transgredido el artículo 2º, inciso 24), literal f) de la misma Norma Fundamental, ya que según consta de la diligencia de constatación de fojas cinco y de la papeleta de detención de fojas nueve, la investigación llevada a efecto aún no había rebasado el término de veinticuatro horas.

Exp. Nº 187-95-HC/TC

Huánuco

Caso: Marciano Huamán León

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, reunido el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados:

Nugent, Presidente,

Acosta Sánchez, Vicepresidente,

Aguirre Roca,

Díaz Valverde,

Rey Terry,

Revoredo Marsano;

García Marcelo;

actuando como Secretaria, la doctora María Luz Vásquez, pronuncia la siguiente sentencia:

ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala Penal de Huánuco de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, que, confirmando la resolución emitida por el Primer Juzgado Penal de Huánuco, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, declara Improcedente la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por Marciano Huamán León en favor de Miguel Antonio Huamán Osorio contra el Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto López.

ANTECEDENTES:

El accionante interpone Hábeas Corpus contra Luis Alberto López Gómez, Sub Oficial de la Policía Nacional, por la detención arbitraria de Miguel Antonio Huamán Osorio, presunto

autor de delito contra la libertad sexual en agravio de Leslie Gonzáles Villavicencio, motivo por el que éste queda en calidad de investigado y es puesto a disposición de la autoridad competente.

Admitida a trámite la acción y llevadas a cabo las diligencias de ley, se dicta resolución por el Juzgado Penal, el que considera que al existir una denuncia en contra de Miguel Huamán Osorio se le ha detenido con el objeto de ponerlo a disposición de las autoridades con el Atestado correspondiente y dentro del término de ley, no habiéndose dado por otra parte una detención superior a las veinticuatro horas, por lo que se declara Improcedente el Hábeas Corpus presentado.

Interpuesto recurso de apelación y elevado el expediente, la Sala Penal confirma por sus propios fundamentos la resolución recurrida.

Contra esta resolución, el accionante plantea recurso de nulidad por lo que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se dispone el envío de los autos al Tribunal Constitucional.

FUNDAMENTOS:

Que, ha quedado acreditado que el agraviado ha sido detenido en base a una denuncia policial, a los efectos de ser investigado por la comisión de un ilícito penal, por lo que la autoridad actuó en este caso, en estricta observación de la función preventiva del delito que le encarga el artículo 166º de la Constitución del Estado.

Que, por otra parte, tampoco se ha transgredido el artículo 2º inciso 24, literal f) de la misma Norma Fundamental, ya que según consta de la diligencia de constatación de fojas cinco y de la papeleta de detención de fojas nueve, la investigación llevada a efecto aún no había rebasado el término de veinticuatro horas.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley

FALLA:

Revocando la resolución del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, que, confirmando la resolución apelada, de fecha seis declara improcedente la Acción; reformándola en este extremo, declararon Infundada la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por Marciano Huamán León.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S.S.

NUGENT

ACOSTA SANCHEZ

AGUIRRE ROCA

DIAZ VALVERDE

REY TERRY

REVOREDO MARSANO DE MUR

GARCIA MARCELO

MARIA LUZ VASQUEZ

Secretaria Relatora